

S/543-13  
2343

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-43/13



Buenos Aires, 3 de julio de 2013

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
- 5 JUL. 2013
SEC: S Nº 25 HORA: 17

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

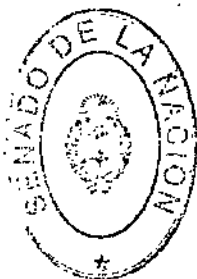
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°.- Transfiérase a título gratuito a favor de la  
provincia de Salta el dominio del inmueble propiedad del Estado  
nacional ubicado en la calle República de Siria 1150 de la  
localidad de Salta, del departamento Capital de la provincia de  
Salta; identificado catastralmente como departamento Capital  
01, sección G, manzana 25, parcela 1, con una superficie  
aproximada de terreno de diecinueve mil setecientos metros  
cuadrados (19.700 m2) y una superficie edificada aproximada de  
dos mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados (2.495  
m2).

Art. 2°- La transferencia que se dispone en el artículo  
precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine  
el inmueble a la construcción y funcionamiento de  
establecimientos de educación pública, los cuales serán  
asignados por el Ministerio de Educación de la provincia de  
Salta.

Art. 3°- Establécese un plazo de diez (10) años, para el  
cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior,  
vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera  
el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente  
revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4°- La totalidad de los gastos que se produzcan con  
motivo de la transferencia dispuesta en el artículo 1° será de  
exclusivo cargo de la provincia de Salta.



A  
CMA

CD-43/13  
Senado de la Nación



CD-43/13

Art. 5°- La Escribanía General del Gobierno de la Nación procederá a realizar la escrituración y los trámites necesarios de inscripción para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio en un plazo de sesenta (60) días, desde la promulgación de la presente ley; en el documento donde se instrumente esta transferencia deberá constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2°.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

